



Manifestación de impacto Ambiental.

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 4,28 fracción XI y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo previsto por los Artículos 6 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de considerarse que la obra que se presenta consiste en: **"REHABILITACIÓN DE BANQUETAS E IMAGEN URBANA EN CALLE RAMÓN CORONA ENTRE CARRETERA JIQUILPAN-GUADALAJARA Y CALLE PINO SUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TESISTAN, MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO."** No requiere de autorización en materia de Impacto Ambiental, a razón de que los Impactos que pudieran generarse por la realización de la obra en cuestión, son benéficos y permanentes; ya que el Área del proyecto es una zona previamente impactada por actividades de tipo antropogenico; considerando el deterioro ambiental que prevalecía sobre el sitio no se prevé que el desarrollo del proyecto genere o pueda haber generado impactos adversos significativos que pudieran causar desequilibrios ecológicos.

Los fundamentos del proyecto son congruentes con los principios del desarrollo Ecológico sustentable, ya que cumple con la premisa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere a la preservación y restauración del Equilibrio ecológico y protección al ambiente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presenta disposiciones de orden público e interés social teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar entre otras. En el área del proyecto, el estrato arbóreo, es prácticamente inexistente, no existen elementos de la vegetación original; la fauna está altamente relacionada con el tipo de vegetación, por las características del sitio se considera que no existían especies que pudieran haberse visto afectados por las actividades del proyecto.

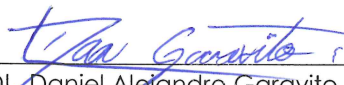
La sustentabilidad ambiental no se circunscribe únicamente al manejo de los recursos naturales, sino también a disponer para el hombre, espacios para ambientar su consistencia con ella; por lo que, con el mejoramiento de este espacio, se enmarcan el desarrollo sostenible con viabilidad social y económica, mejorándolos niveles de calidad de vida, lo que al mismo tiempo genera sentimientos de apropiación para el uso adecuado de los recursos y el espacio, construyendo cultura ciudadana.

En coherencia con las disposiciones en cuestión de la calidad de aire, suelo y agua el desarrollo del proyecto no contempla afectaciones considerables permanentes. Para el caso de suelo y agua, el desarrollo del proyecto implementará medidas de limpieza y restauración de la zona, lo cual contribuirá al mantenimiento y equilibrio del ecosistema.

El sitio de la realización del proyecto no existe flora o fauna que se puedan afectar ya que es una zona urbana al igual no existe ninguna afectación a cuerpos de agua ni genera, por lo cual su realización es de bajo impacto.

Atentamente:

Jocotepec, Jalisco, a. 01 de marzo del 2024


BIOL. Daniel Alejandro Garavito Espinoza
Director de Ecología y Medio ambiente

